



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL
GENERAL
de MÉXICO
DR. EDUARDO LICEAGA

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, el Código de Ética de la Administración Pública Federal, el Código de Conducta del HGME y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 *en Igualdad Laboral y no Discriminación y*

Considerando

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, civiles, económicos sociales y culturales en los términos que establezca la ley y que le sean aplicables a los servidores públicos del Hospital.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que el hostigamiento y acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Que la transformación de la vida pública de México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública.

Que la recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

En este sentido, corresponde a las y los servidores públicos cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas. El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL
GENERAL
de MÉXICO
DR. EDUARDO LICEAGA

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, de conformidad con el mismo instrumento, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

De acuerdo con el "Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, se establece que para prevenir y atender el hostigamiento y el acoso sexual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y emitir un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento y acoso sexual, mismo que deberá comunicarse a las personas servidoras públicas a través de medios de comunicación institucionales, en este sentido se emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL

El Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" asume la responsabilidad de interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios y postulados de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; Perspectiva de género; Acceso a la justicia; Pro persona; Confidencialidad; Presunción de inocencia; Respeto, protección y garantía de la dignidad; Prohibición de represalias; Integridad personal; Debida diligencia; No revictimización; Transparencia; y Celeridad;

De forma enunciativa, más no limitativa, en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", están prohibidas las siguientes conductas:

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL
GENERAL
de MÉXICO
DR. EDUARDO LICEAGA

- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

En consecuencia, quedan estrictamente prohibidas las conductas enunciadas y cualquier forma de violencia contra las mujeres, a todo el personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; así como a prestadores de servicios que laboren o brinden sus servicios, independientemente del esquema de contratación al que estén sujetos; así como al público usuario del Hospital, por lo cual se reafirma el compromiso de cero tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y erradicar dichas conductas inaceptables, al hacerlo se busca que el personal que labora en este Hospital sea tratado con respeto y que las autoridades actuemos en consecuencia con el papel vigilante y guardián que nos corresponde.

El Comité de Ética en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", tiene la obligación de desahogar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, desigualdad, discriminación y violencia laboral, e implementar acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético de las





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL
GENERAL
de MÉXICO
DR. EDUARDO LICEAGA

personas servidoras públicas del Hospital; así como mantener canales de comunicación abiertos y asegurar que las personas que recurran a éste lo hagan sin represalias de ningún tipo.

En tal virtud, **exhorto** a todas las trabajadoras y trabajadores del Hospital, a sumarse con convicción a este compromiso de **actuar bajo el principio de rechazo absoluto a las conductas que atentan contra la integridad y dignidad de las personas**, en estricto apego al respeto a los derechos humanos.

Es a través de predicar con el ejemplo, que podemos transitar hacia la construcción de una cultura de igualdad y no discriminación. Por ello, debemos asumirnos como actores responsables de eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales.

La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos corresponde al Comité de Ética del Hospital y, en casos no previstos en el Protocolo, corresponderá a la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública.

Para informarse acerca de los mecanismos de denuncia, atención y sanción, contactar:

Comité de Ética del Hospital General de México
"Dr. Eduardo Liceaga"
Contacto: Lcda. Rocío Jiménez Sánchez
Ext. 1511
Correo electrónico: rociojimenez@salud.gob.mx

Oficina de Representación
Enlace de Quejas, Denuncias e Investigaciones.
Contacto: Lcda. Zuliquey Morales Flores.
Ext. 1761
Correo electrónico: zuliquey.morales@salud.gob.mx

Subdirección Jurídica
Departamento de Asuntos Penales y Casos Médicos
Legales
Contacto: Mtro. Alberto Herrera Barrera
Ext. 1585
Correo electrónico:
aherrera.unidadjuridicahgm@gmail.com

Departamento de Relaciones Laborales
Contacto: Lcda. Remedios Victoria García Pérez
Ext. 1710
Correo electrónico: remedios.garcia@salud.gob.mx

Sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, **debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible**; es así que la Institución se compromete a diseñar y promover campañas de difusión y programas de sensibilización y capacitación en la materia, difundir periódicamente información clara y accesible sobre los mecanismos de denuncia, atención y sanción, impulsar el desarrollo periódico de diagnósticos y encuestas sobre el tema.

Ciudad de México a 28 de agosto de 2024.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

at

DRA. ALMA ROSA SÁNCHEZ CONEJO

